



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0127-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0206/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0206/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0127-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Génesis Pimentel, mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (04/06/2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (04/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Génesis Pimentel, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07227265, asentada bajo el núm. 000391, Libro núm. 00002-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0191, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua; incoada por Génesis Pimentel, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0933890-0, domiciliado y residente en la calle Ingeniero Carlos Arias, sector San Isidro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia del 04 de junio de 2024, depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día.

**2. Pretensiones de la parte solicitante**

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0127-2024.

Sentencia núm. TSE/0206/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

“Primero: Por medio de la presente, me dirijo a ustedes respetuosamente con el propósito de solicitar suprimir o cambiar mi nombre, conforme a lo establecido en la Ley 4-23 en el artículo 134. Segundo: Mi nombre actual es Génesis [Pimentel], y solicito cambiarlo a John [Pimentel]. Las razones que me llevan a realizar esta solicitud son de índole personal y considero que el nuevo nombre refleja mejor mi personalidad. Tercero: Mi nombre actual, “Génesis”, es un sustantivo de género femenino que es utilizado mayormente por mujeres. Debido a esto he sido víctima de bullying y discriminación, ya que mi nombre no coincide con mi personalidad de género, lo que ha generado confusión y situaciones incómodas en mi vida cotidiana. El nombre Génesis, al ser tradicionalmente femenino, ha provocado malentendidos constantes afectando mi bienestar emocional y social”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Génesis Pimentel, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07227265, asentada bajo el núm. 000391, Libro núm. 00002-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0191, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0933890-0, correspondiente a Génesis Pimentel.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Génesis Pimentel, el 31 de mayo de 2024.
- 4) Fotocopia Certificada del Aviso del Periódico La Información, de fecha 19 de junio de 2024.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de junio del año dos mil veinticuatro (10/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0143-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para

hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Génesis”, para que en lo adelante figure como “John”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre del inscrito como Génesis, nacido el día tres del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (03/05/1998), en Azua, hijo de Altagracia Amarilis Pimentel Peña; b) el solicitante prefiere el nombre de John, con el cual se siente identificado y refleja mejor su personalidad; c) manifiesta que con el nombre actual, ha tenido malentendidos y confusión, afectándolo emocional y socialmente, toda vez que ha sido víctima de bullying y discriminación, creando situaciones incómodas en su vida cotidiana; c) aunado a lo anterior en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Génesis Pimentel, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0933890-0, hace constar que no figura antecedentes penales a nombre de este; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, el mismo fue realizado conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; e) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos en el expediente, la parte accionante cumplió con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “John”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2024, de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Génesis Pimentel, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Génesis Pimentel, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07227265, asentada bajo el núm. 000391, Libro núm. 00002-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0191, año 1998, de

Expediente núm. TSE-12-0127-2024.

Sentencia núm. TSE/0206/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO: ORDENA** a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Azua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “John”.

**CUARTO: ORDENA** a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “John”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

**QUINTO: DISPONE** la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0127-2024.

Sentencia núm. TSE/0206/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).